



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00975- 00

Previo a auxiliar la comisión conferida por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN**, requiérase a dicha sede judicial a fin de que se informe donde se encuentra capturado el vehículo objeto de la medida, de ser el caso remita los documentos a los que haya lugar; secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre e Dos Mil Veintidós (2022)

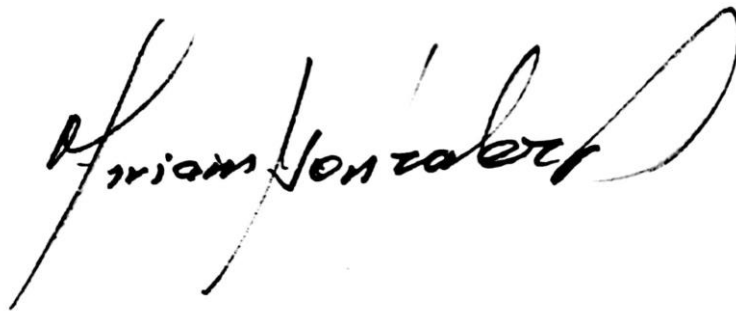
Radicación: 110014003008 – 2020 – 00550 00

Previo a reconocerle personería al abogado Nicolás Grajales Castiblanco, se itera que deberá dar **estricto cumplimiento** a lo ordenado en proveído de 14 de febrero y 30 de agosto de 2022 (archivo 46 y 50), esto es:

“Asimismo, deberá acreditar que el poder se remitió desde la cuenta electrónica de notificaciones judiciales perteneciente a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C Abogados S.A.S. (Inc. 3, art. 5 Decreto 806 de 2020).”.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEUDOR INSOLVENTE: HUGO ENRIQUE JAIMES

Radicación: 11001-40-03-008-2019-00102-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y advertido que se encuentra pendiente una carga procesal que no le corresponde al insolventado, se niega la solicitud de desistimiento tácito efectuada por el apoderado del acreedor Bancolombia.

Una vez se tenga respuesta al oficio No. 1612 remitido al Juzgado 4º. Civil del Circuito de ejecución de sentencias, Secretaría proceda a ingresar el expediente para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 081

Hoy: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00965- 00

Por cuanto la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P., RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **WILSON ORLANDO ESTRELLA GUACALES** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 657137325

1. La suma de \$ **\$41.109.097.00 M/cte.**, por concepto del saldo insoluto de la obligación de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la exigibilidad de la obligación el «28 de septiembre de 2022» y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de \$ **3.151.661.00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes. ^[OB]

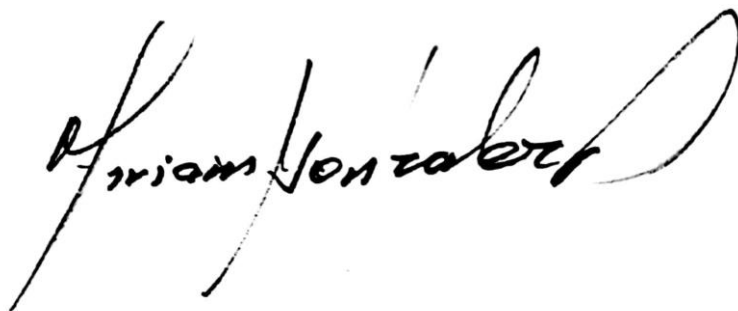
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ**, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00970- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad **SEGUREXPO COLOMBIA S.A.**, expedido por cámara y comercio, con una vigencia no superior a un mes, donde se acredite que el correo electrónico de donde se remitió el poder conferido a **MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ** corresponde al de la entidad demandante, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00971- 00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,
RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo por sumas de dinero de **MENOR** Cuantía a favor del **BANCO UNION S.A. ANTES GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** contra **YENY SOLAIDY GARCIA QUINTANA** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 202- 44-164961-00

1. La suma de \$ **28.267.350.00**, por concepto del saldo insoluto del pagare de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde el momento en que se hizo exigible la obligación «6 de enero de 2020» y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al abogado **ROSSY CAROLINA IBARRA**, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00974- 00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **MONITORIO** instaurado por GLORIA JUDITH IRIARTE LOPEZ contra RAFAEL ANDRES MENDOZA CUELLO, con el fin de analizar si es viable su admisión o rechazo, y es por ello, que el Despacho de conformidad con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 419 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda sustentado en las siguientes razones:

PRIMERO: El artículo 419 del Código General del Proceso señala: “Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible **QUE SEA DE MÍNIMA CUANTÍA**, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este capítulo”

SEGUNDO: Ordena el numeral primero (1º) del artículo 17º del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los **PROCESOS CONTENCIOSOS DE MÍNIMA CUANTÍA**, con la excepción según su parágrafo que, si en el lugar existe **juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple**, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º del mismo artículo.

TERCERO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer del **PROCESO MONITORIO**, ya que por expresa norma legal, sus pretensiones deben ser de **MÍNIMA CUANTÍA**, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

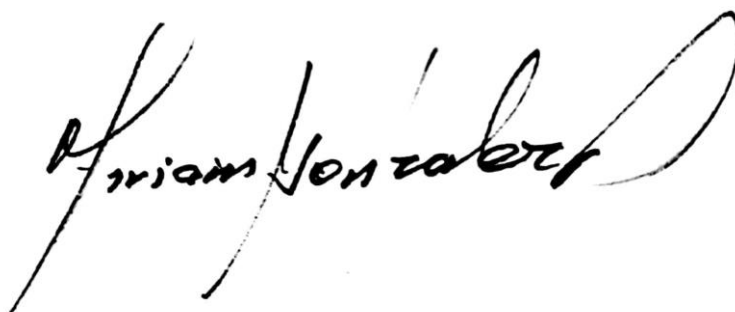
Por lo expuesto y tratándose de un **PROCESO MONITORIO**, cuyas pretensiones deben ser de **MÍNIMA CUANTÍA**, el Despacho **RECHAZA por COMPETENCIA** el presente **PROCESO MONITORIO**.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la Oficina Judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** – Ofíciase.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

YMCA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00977- 00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P., RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor de SCOTIABANK **COLPATRIA S.A.**, contra **MARIO PARRA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4010880180133139 – 5470641703121864

Obligación No. 4010880180133139

1. La suma de \$ **29'561.747,00 M/cte.**, por concepto del saldo insoluto de la obligación de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la exigibilidad de la obligación el «6 de septiembre de 2022» y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de \$ **3'931.837,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.

Obligación No. 5470641703121864

1. La suma de \$ **26'428.031,00 M/cte.**, por concepto del saldo insoluto de la obligación de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la exigibilidad de la obligación el «6 de septiembre de 2022» y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de \$ **3'206.307,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00980- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, previo a darle trámite a la anterior solicitud, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante **allegue el acta de incumplimiento de la conciliación, emitida por el conciliador en equidad.**

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00987- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

Apórtese certificado de tradición del vehículo (motocicleta) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **HSW-684**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00988- 00

Se encuentra la presente demanda de Ejecutiva con el fin de analizar si es viable librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZA el presente trámite sustentado en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, con la excepción según su parágrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV),

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho concluye que la demanda bajo examen, sus pretensiones ascienden a la suma de **\$ 15.974.105**, es decir, que su cuantía se clasifica como de MÍNIMA, pues estas, como se indicó, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018**, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer del proceso que nos ocupa, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

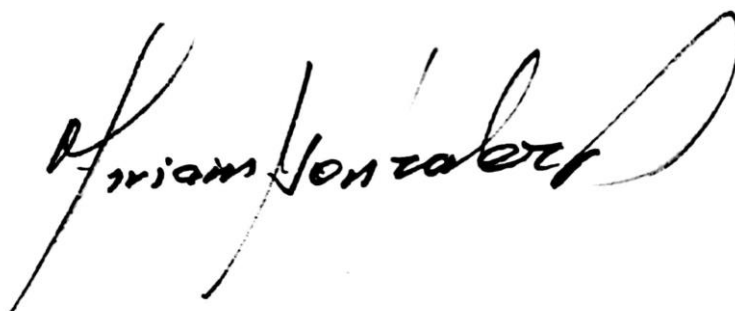
Corolario de lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda por el factor objetivo de la “cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente a través de oficina judicial –reparto -, para que sea asignado a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.–Oficiese.**

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN PABLO GARCÍA HERRERA

Radicación: 11001-40-03-008-2022-01015-00

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en favor de **Itau Corpbanca Colombia S.A.** y en contra del señor **Juan Pablo García Herrera**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 000050000564753.

1. Por **\$ 100'971.306 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado y representado en el título base de la ejecución.
2. Por los intereses de moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 24 de mayo de 2022 hasta que el pago se efectúe.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al Demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 80. De la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar la obligación y diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **Juan Fernando Puerto Rojas** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 081

Hoy: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE: No. 2017-0885

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (PERTENENCIA)

DEMANDANTE: AURA LICIA SOLER OJEDA

DEMANDADOS: RIGOBERTO BOHÓRQUEZ SEPÚLVEDA, DIANA MYREYA, JOHANA y VIVIANA BOHÓRQUEZ MALDONADO Y PERSONAS INDETERMINADAS

DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN (REIVINDICACIÓN) RIGOBERTO BOHÓRQUEZ SEPÚLVEDA, DIANA MYREYA, JOHANA Y VIVIANA BOHÓRQUEZ MALDONADO

DEMANDADA EN RECONVENCIÓN: AURA LICIA SOLER OJEDA.

Se encuentran las presentes diligencias para resolver el Despacho, las múltiples peticiones formuladas por el apoderado judicial de los Demandados y Demandantes en reconvención (**RIGOBERTO BOHÓRQUEZ SEPÚLVEDA, DIANA MYREYA, JOHANA Y VIVIANA BOHÓRQUEZ MALDONADO**), dentro del Proceso Declarativo Verbal de Pertenencia (prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio) promovido por **AURA LICIA SOLER OJEDA** contra los Demandados antes citados.

Las peticiones formuladas por el apoderado judicial de los originalmente Demandados se sintetizan en las siguientes:

- 1.) Pide que se le reconozca personería adjetiva para representar a la Parte Demandada (y demandante en reconvención), toda vez que se han proferido decisiones por este Despacho y no se ha pronunciado sobre el nuevo poder que tiene, de los citados demandados (y demandantes en reconvención).
- 2.) Solicita que esta Sede Judicial, deje sin valor o efecto la providencia proferida, el 02 de agosto de 2022, por medio de la cual se fijó fecha (para el 07 de septiembre de 2022) para llevar a cabo la inspección judicial en el inmueble objeto de usucapión e igualmente y siguiendo las directrices del Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretaron las pruebas pedidas por la Demandante, las pedidas por los Demandados, las solicitadas en el traslado de las excepciones de fondo propuestas por los Demandados, las pedidas en la demanda de reconvención por los demandantes en reconvención, así como las requeridas por la Demandada en reconvención (**AURA LICIA SOLER OJEDA**) y las pruebas pedidas en el traslado de las excepciones de fondo corrido a los Demandantes en reconvención.
- 3.) Sustentó la petición expuesta en el numeral anterior el apoderado judicial de los Demandados (y Demandantes en reconvención), en el hecho de haber proferido el Juzgado la providencia a que hace referencia el artículo 372 del Código General del Proceso cuando simultáneamente por Secretaría se estaba corriendo traslado de las excepciones de fondo (precisamente para pedir pruebas) propuestas por la Demandada en reconvención. Traslado que se surte a favor de los Demandantes en reconvención.
- 4.) Se apoya entonces el apoderado judicial de los Demandantes en reconvención, al dictar el auto que fija fecha para la audiencia inicial y para realizar la inspección judicial y el decreto de pruebas, en la violación por parte del Juzgado de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, que exige para fijar la aludida fecha de la audiencia inicial y la inspección judicial, que se encontraren vencidos tanto el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de fondo o mérito, ya que se profirió auto que fijó fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, sin encontrarse vencido el término del traslado

de las excepciones de fondo que se corrió en favor de los Demandantes en reconvención.

- 5.) Solicita igualmente, que además de declararse sin valor o efecto la providencia del 02 de agosto de 2022, se ordene nuevamente correr el traslado de las excepciones propuestas por la Demandada en reconvención por el motivo antes expuesto y además porque no se le había reconocido personería al profesional del derecho que acababa de vincularse al proceso para apoderar a los demandados y demandantes en reconvención.

El Despacho, apoyado en lo dispuesto y ordenado en los numerales 5° y 12° del artículo 42 del Código General del Proceso, que reconoce y establece con claridad y precisión los deberes que le asisten al Juez, durante el trámite del proceso judicial, entre los que se cuentan la adopción de medidas previstas en las normas procesales para sanear los vicios del procedimiento o precaverlos, así como la realización del control de legalidad de cada actuación y etapa procesal, encuentra que efectivamente al proferirse la providencia que fijó fecha para adelantar la inspección judicial de este litigio, en el inmueble objeto de usucapión, así como la que decretó las pruebas del proceso pedidas por las partes en su oportunidad procesal, pretermitió una instancia previa a dicha audiencia y diligencia, como lo fue el correr el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la Demandada en reconvención, desconociendo claros preceptos constitucionales y legales que desde luego afectan los derechos de defensa y contradicción a la parte perjudicada con tal omisión, como lo es la parte demandante en reconvención. Al desconocerse por esta Sede Judicial, lo preceptuado en el ordinal 1° del artículo 372, se violó la ley, siendo esta providencia el remedio para subsanar tal irregularidad.

Se recuerda a las partes en contienda que las decisiones que emita el Juez, que desconocen la Constitución Nacional o la ley colombiana, no pueden ser en forma alguna, decisiones inmodificables y que obliguen al Fallador a persistir en ellas.

De otro lado, requiere el apoderado judicial de los Demandantes en reconvención, que nuevamente se ordene correr el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la Parte Demandada en reconvención, petición que se negará por el Despacho, toda vez que el profesional del derecho que apoderaba a dicha parte en el litigio hizo uso del traslado de tales excepciones (por medio de correo electrónico del 30 de junio de 2022). A dicho traslado y lo expresado en él, por el anterior abogado, se someterá el Despacho y las partes en esta contienda judicial

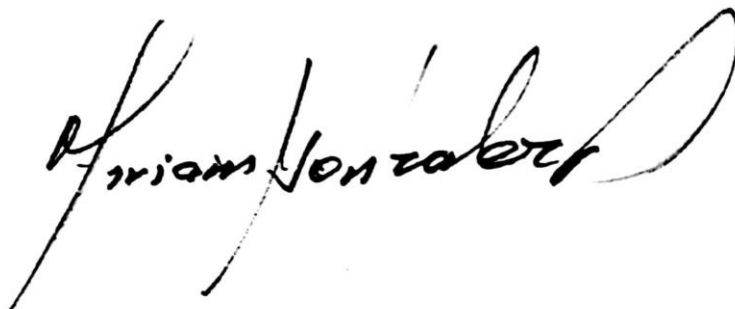
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO ALGUNO, por lo ilegal de tal providencia, el auto proferido por el Juzgado de fecha 02 de agosto de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado en ejercicio **HERNÁN ARIAS VIDALES**, como apoderado judicial de los demandados en el proceso de pertenencia y demandantes en la demanda de reconvención (**RIGOBERTO BOHÓRQUEZ SEPÚLVEDA, DIANA MYREYA, JOHANA Y VIVIANA BOHÓRQUEZ MALDONADO**), en los términos y facultades del poder otorgado.

TERCERO: NEGAR la solicitud del apoderado de los Demandados en la demanda de pertenencia y demandantes en reconvención (reivindicatoria), respecto a otorgar nuevamente el traslado a los Demandantes en reconvención, de las excepciones de mérito o fondo propuestas por la Parte Demandada en reconvención, por las razones y motivos que se dejaron anotados en la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese (2),



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RAD No. 11 001 40 03 008 2022 001039 00

PROCESO: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL)

DEMANDANTE: MARIA ADELAIDA VELA ABRIL

**DEMANDADA: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.S.
INTERLLANTAS.**

Se encuentra la demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por **MARIA ADELAIDA VELA ABRIL** como propietaria del establecimiento de comercio **BATERIAS ELECTRON** contra la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.S. ITERLLANTAS**, para el Despacho decidir su admisión, inadmisión o rechazo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 82º y 90º del Código General del Proceso.

Una vez examinada la demanda, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90º del Código General del Proceso, la **INADMITE**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la Demandante la subsane, respecto de las siguientes irregularidades o falencias que se encuentran en ella:

- 1) Deberá presentarse el juramento estimatorio (numeral 6º del artículo 90º del Código General del Proceso), cumpliendo con todos los requisitos y exigencias señaladas en el artículo 206 del Código General del Proceso (“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento, en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.....”). Los documentos en los que se indicó el “juramento estimatorio” en esta demanda, no cumple con los requisitos anunciados.
- 2) Deberá acreditarse que se remitió copia de la demanda y los anexos a la entidad demandada, al correo electrónico registrado para las notificaciones en el Registro mercantil, tal como lo establece el inciso 5o. Del artículo 6o. De la Ley 2213 de 2022.-

Del escrito que subsane la demanda, alléguese copias para el traslado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Myriam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

MODIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 081

Hoy: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales –

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 008 2022 01042 00
PROCESO: PAGO DIRECTO – GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A. BIC.
DEUDOR GARANTE: BLANCA ROJAS DE FRESNEDA

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

Arrímese **Certificado de Tradición** del vehículo identificado con placa **GVV-396**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el **certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

NOTIFÍQUESE,

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 081

Hoy: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º.) CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

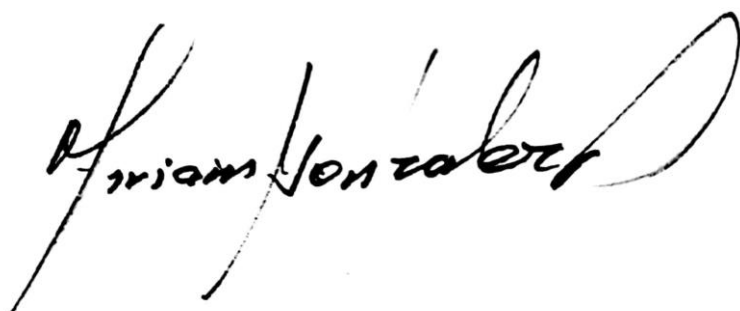
SOLICITUD No.: 11 001 40 03 008 2022 01054 00
GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN VEHÍCULO)
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO SANTANDER DE
NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
DEUDOR GARANTE: SANTIAGO TAMAYO PERDOMO.

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. contra SANTIAGO TAMAYO PERDOMO, para analizar su admisión, pero el Juzgado la INADMITE, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso consonante con el artículo 84 *ibídem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: ☐ Apórtese certificado de tradición del vehículo (motocicleta) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **KXP-005**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

NOTIFÍQUESE,



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 081
Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 081
Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

ESTADO No. 081
Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RAD No. 11 001 40 03 008 2020 01052 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: ADI STUDIO S.A.S. Y JORGE ALEJANDRO DIAZ GRANADOS MARIN

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago, por la vía Ejecutiva de MENOR CUANTIA, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ADI STUDIO S.A.S. Y JORGE ALEJANDRO DIAZ GRANADOS MARIN**, por las siguientes cantidades:

PAGARE SIN NUMERO

1. Por la suma de **\$57.703.014.00 M/cte.** Por concepto de apital conenido en el pagaré sin número, base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$6.936.506.00 M/cte,** por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 20 de mayo de 2022 hasta el 15 de septiembre del 2022.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma a que se refiere el numeral 1o. De este proveído, liquidados a la tasa maxima permitida, desde el 16 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago liquidados

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NUMERO 180-116764

4. Por la suma de **\$13.298.309.00 M/CTE.,** por concepto de cuatro cánones de arrendamiento de los meses de mayo a agosto de 2022 y dejados de cancelar respecto del **contrato de leasing financiero No. 180-116764,** que sirve como base de la acción, y que corresponden a los siguientes:

CANON	VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO
64	MAYO/2022	\$3.289.504.00
65	JUNIO/2022	\$3.309.475.00
66	JULIO/2022	\$3.333.190.00
67	AGOSTO/2022	\$3.366.140.00

5. Por los intereses moratorios de los anteriores cánones, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada uno de ellos, hasta cuando se verifique el pago total.
6. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso hasta cuando se dicte sentencia y/o se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, siempre y cuando la parte actora acredite su exigibilidad, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente al vencimiento de cada canon, hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$738.592.00 M/cte.** Correspondiente a la prima de seguro de los meses de mayo a agosto de 2022, así:

CANON	VENCIMIENTO	VALOR DEL SEGURO
64	20/MAYO/2022	\$184.648.00
65	20/JUNIO/2022	\$184.648.00
66	20/JULIO/2022	\$184.648.00
67	20/AGOSTO/2022	\$184.648.00

8. Por los intereses moratorios de cada una de las primas de seguro, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Doctor **JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE, (2)

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado N° 081

Hoy: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11 001 40 03 008 2022 01047 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MARIO ANDRES CASTILLO RODRIGUEZ

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **MARIO ANDRES CASTILLO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

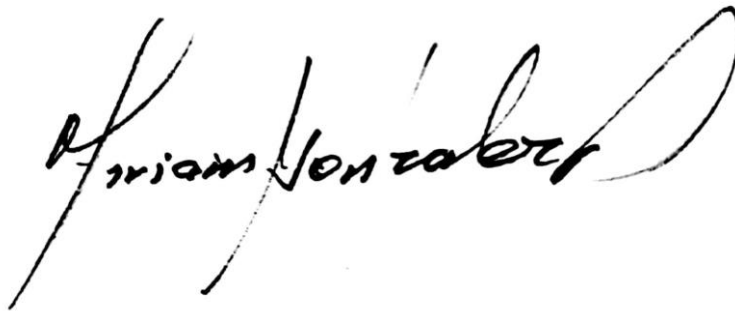
1. **Por la suma de \$61.065.841.00 M/cte.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré número **79630228**.
2. **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, **desde el 20 de octubre del 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$8.601.284.00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

4. **Notifíquese** este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Doctora **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES**, como apoderada judicial de la Entidad Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11 001 40 03 008 2022 01053 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JOSE ANDRES HUERTAS ARAGON

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de JOSE ANDRES HUERTAS ARAGON, por las siguientes sumas de dinero:

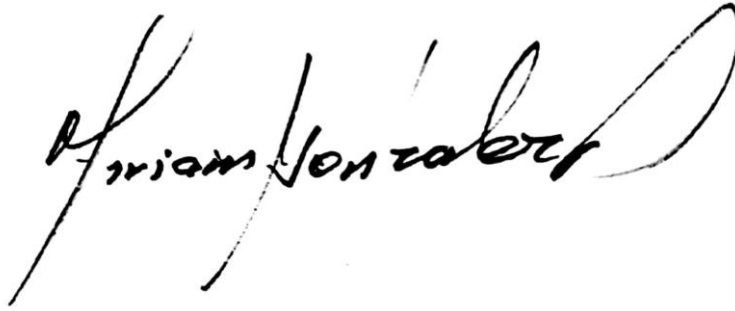
1. **Por la suma de \$54.359.545.00 M/CTE.**, por concepto de capital, insoluto, contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, **desde el 28 de octubre del 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$2.478.198.00 M/cte.** Por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 05 de agosto de 2022 y hasta la fecha de vencimiento de la obligación

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

4. **Notifíquese** este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, quien es la Representante Legal y Abogada en ejercicio de la Entidad Demandante.

NOTIFÍQUESE (2).



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL

RADICADO No. 11 001 40 03 008 2022 01041 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: WILLIAM UBIDES LAGOS MEDINA

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y de los documentos aportados como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Demandado, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S. A.** y en contra de **WILLIAM UBIDES LAGOS MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **Por** la suma de **\$26.957.455.90 M/cte.**, por concepto de saldo insoluto a capital, contenido en el pagaré número **05700008200205909**, allegado como base de ejecución.
- 2) **Por los intereses moratorios** sobre el saldo insoluto de la obligación desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago, liquidados a la tasa del 20.85% E.A. sin que este sobrepase el máximo permitido.
- 3) Por la suma de **\$4.333.125.21 M/cte.** por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 07 de enero de 2022 al 7 de septiembre del 2022, así:

No. Cuota	Fecha de pago	Valor de la cuota	Intereses de plazo
01	07/01/2022	\$480.119.04	\$285.131.40
02	07/02/2022	\$463.542.51	\$281.457.38
03	07/03/2022	\$468.597.40	\$276.402.49
04	07/04/2022	\$473.707.40	\$271.292.50
05	07/05/2022	\$478.873.13	\$266.126.77
06	07/06/2022	\$484.095.20	\$206.904.68
07	07/07/2022	\$489.374.20	\$255.625.69
08	07/08/2022	\$494.710.78	\$250.289.10
09	07/09/2022	\$500.105.55	\$244.894.34

- 4) **Por los intereses moratorios** sobre el capital en mora de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa del 20.85% E.A. sin que sobrepase el máximo permitido.
- 5) **Por la suma de \$2.392.124.35 M/cte. Por concepto de los intereses de plazo** sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente (ver cuadro).

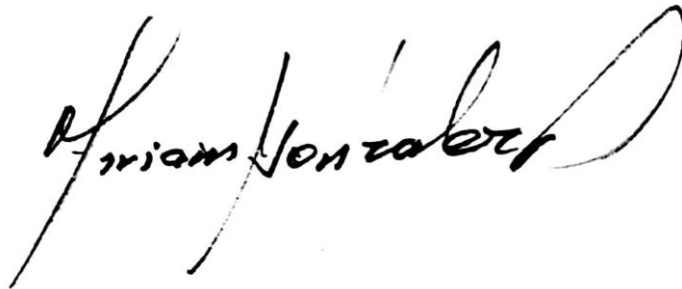
- 6) Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal. -
- 7) **NOTIFICAR** este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2020y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.
- 8) **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 121 No. 128 B 10 Bloque 8 Casa 26 de Bogotá y distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50N-20187909**.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, **indicando el número de Cédula de las partes.**

- 9) **Tramitar** el presente asunto en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Doctora **GLADYS CASTRO YUNADO**, como apoderada judicial de la Entidad Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ ZPARRA

JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 081

Hoy: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 008 2022 01055 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
 REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: DANIEL ESTEBAN VARGAS DAZA

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y del documento aportado como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los Demandados, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de la **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DANIEL ESTEBAN VARGAS DAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **Por \$60.085.605.00 M/cte.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré número **05716166100325110** base de la acción ejecutiva.
- 2) **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa del 15.75% E.A. sin que exceda la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3) Por **\$2.250.858.80 M/cte.** Como cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré número **05716166100325110** base de la acción ejecutiva, así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE CADA CUOTA
1	23-ABRIL-2022	\$298.815.86
2	23-MAYO-2022	\$333.221.59
3	23-JUNIO-20022	\$318.884.11
4	23-JULIO-2022	\$320.939.62
5	23-AGOST-2022	\$323.621.11
6	23-SEPT-2022	\$326.325.01
7	23-OCTUB-2022	\$329.051.50
TOTAL		\$2.250.858.80

- 4) **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa del 15.75% EA sin que exceda la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

sobre el capital, que se refiere el numeral 3º de este proveído sobre las cuotas vencidas, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 5) Por **\$2.173.059.04 M/cte.** Liquidados a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de intereses de plazo de cada una de las cuotas en mora, de acuerdo con el siguiente cuadro.

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR INTERESES PLAZO DE LA CUOTA EN PESOS
1	23-ABRIL-2022	\$24.808.61
2	23-MAYO- 2022	\$291.778.30
3	23-JUNIO-2022	\$376.409.76
4	23-JULIO-2022	\$374.060.30
5	23 AGOST-2022	\$371.378.78
6	23-SEPT-2022	\$368.674.88
7	23-OCTUB-2022	\$365.948.41
TOTALES		\$2.173.059.04

- 6) Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal. -
- 7) **NOTIFICAR** este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.
- 8) **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la **CARRERA 15 D Este No. 49 A 11 SUR INT 1 DE BOGOTA (DIRECCION CATASTRAL)** y distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50S-40253252.**

Ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, **indicando el número de Cédula del Demandado**

- 9) **Tramitar** el presente asunto en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Se reconoce al Doctor JEISON CALDERA PONTON, como apoderado judicial de la Entidad Demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ.

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE: No. 2019-0906

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: MARIA EDELMIRA GARCIA DE CABIELES

DEMANDADA: FLOR ALBA LIZCANO SANCHEZ

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, quien revoca auto apelo de fecha 04 de mayo de 2021 y ratifica el mandamiento de pago librado en proveído de 24 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE, (2)

mgp

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 081

Hoy: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C. Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE: No. 2017-0885

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (PERTENENCIA)

DEMANDANTE: AURA LICIA SOLER OJEDA

DEMANDADOS: RIGOBERTO BOHÓRQUEZ SEPÚLVEDA, DIANA MYREYA, JOHANA y VIVIANA BOHÓRQUEZ MALDONADO, AMPARO MALDONADO RINCÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN (REIVINDICACIÓN) RIGOBERTO BOHÓRQUEZ SEPÚLVEDA, DIANA MYREYA, JOHANA Y VIVIANA BOHÓRQUEZ MALDONADO

DEMANDADA EN RECONVENCIÓN: AURA LICIA SOLER OJEDA.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el ordinal 1° del artículo 372 del Código General del Proceso y que se agotaron en debida forma las etapas previas de este proceso Declarativo Verbal (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) promovido por **AURA LICIA SOLER OJEDA** contra los Demandados **RIGOBERTO BOHÓRQUEZ SEPÚLVEDA, DIANA MYREYA, JOHANA Y VIVIANA BOHÓRQUEZ MALDONADO y AMPARO MALDONADO RINCÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS** (demanda, contestación de demanda, excepciones de fondo, traslado de las excepciones de fondo, demanda de reconvención, contestación y excepciones de fondo de la demanda de reconvención, traslado de las excepciones de fondo a los Demandantes en reconvención, etc.) el Juzgado **DISPONE:**

Señalar la hora de **las 9:00 A. M. del día veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de este proceso de pertenencia (Carrera 54B Este No. 100-C-21 Sur de Bogotá).

Citar a las partes (**AURA LICIA SOLER OJEDA, RIGOBERTO BOHÓRQUEZ SEPÚLVEDA, DIANA MYREYA BOHÓRQUEZ MALDONADO, JOHANA BOHÓRQUEZ MALDONADO, VIVIANA BOHÓRQUEZ MALDONADO Y AL CURADOR AD-LITEM DE LOS INDETERMINADOS Y DE AMPARO MALDONADO RINCÓN**) para que asistan a la diligencia de inspección judicial y a las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la hora y fecha señalada anteriormente.

Se les advierte a las partes que su inasistencia no justificada, producirá las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Además de las partes, deberán concurrir a la diligencia, sus respectivos apoderados (numeral 2° del artículo 372 del Código General del Proceso). A la parte que no concurra o al apoderado que no asista sin justificación, se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales (numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso).

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y como el Juzgado advierte que es posible y conveniente llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas en este proceso, se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (AURA LICIA SOLER OJEDA):

- a.) **Documentales:** Se tienen como pruebas documentales de la Parte Actora, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de la demanda y acompañados con la misma, (vistos en los folios 53 y 54 del cuaderno uno) así como las allegadas con el escrito con el cual descurre el traslado de las excepciones de fondo.

- b.) **Testimoniales:** Se decreta el testimonio de **LUZ DARY MORENO JIMÉNEZ, EDIXON ARMANDO RODRÍGUEZ, EVER MOTTA MUÑOZ Y BERTO GIRALDO SOLER** (solicitados con la demanda). Cíteseles para que comparezcan a la diligencia respectiva de inspección judicial.

Respecto de los testimonios solicitados en el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la Parte Demandada, (**JOSÉ ROLANDO HUERTAS, MERCEDES RIVERA HERNÁNDEZ Y BLANCA LILIA ACEVEDO**) el Juzgado **NIEGA** la recepción de estos testimonios, como quiera que se indica en el escrito donde se solicita la práctica de dichos testimonios, que con ellos se busca probar la posesión de la demandante (**AURA LICIA SOLER OJEDA**) que ejerce sobre el bien inmueble objeto de usucapión, mientras que los cuatro testimonios solicitados en la demanda, igualmente se citan para que prueben la posesión que ejerce la Demandante en el inmueble objeto de la pertenencia, siendo viable y procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, limitar la recepción de los testimonios por parte del Juez.

- c.) **INTERROGATORIO DE PARTE.** Se decreta el interrogatorio solicitado por la Parte Demandante a todos los Demandados **RIGOBERTO BOHÓRQUEZ SEPÚLVEDA, DIANA MYREYA BOHÓRQUEZ MALDONADO, JOHANA BOHÓRQUEZ MALDONADO Y VIVIANA BOHÓRQUEZ MALDONADO**, interrogatorio que en forma verbal o escrita se llevará a cabo en el lugar de la diligencia de inspección judicial, en la fecha y hora señalada en este proveído.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (RIGOBERTO BOHÓRQUEZ SEPÚLVEDA, DIANA MYREYA BOHÓRQUEZ MALDONADO, JOHANA BOHÓRQUEZ MALDONADO, VIVIANA BOHÓRQUEZ MALDONADO):

- a.) **Documentales:** Se tienen como pruebas documentales de la Parte Demandada, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de las contestaciones de la demanda y excepciones de fondo formuladas en los respectivos escritos.
- b.) **Testimoniales:** El Despacho **NIEGA Y RECHAZA** la prueba testimonial solicitada por la Parte Demandada, de **FLOR MARINA DIAZ, MANUEL CASTIBLANCO RUBIANO, RAÚL CASTIBLANCO RUBIANO, BLANCA LILIA RINCÓN y FERNANDO GUTIÉRREZ GUALTEROS**, toda vez que la petición de tales testimonios no cumple con el requisito exigido en el artículo 212 del Código General del Proceso, ya que no se expresa **CONCRETAMENTE** los hechos que son materia de prueba de esos testigos.
- c.) **Testimoniales:** El Despacho **NIEGA Y RECHAZA** la prueba testimonial solicitada por la Parte Demandada, de **ALBERTO ARTURO CORTÉS, ANA BIGAIL MALDONADO Y FELIX ANTONIO ARENAS**, toda vez que la petición de tales testimonios no cumple con el requisito exigido en el artículo 212 del Código General del Proceso, ya que no se expresan **CONCRETAMENTE** los hechos que son materia de prueba de esos testigos.
- d.) **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio solicitado por la Parte Demandada a la Demandante **AURA LICIA SOLER OJEDA**, interrogatorio que en forma verbal o escrita se llevará a cabo en el lugar de la diligencia de inspección judicial, en la fecha y hora señalada en este proveído.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD-LITEM DE AMPARO MALDONADO RINCÓN y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Se tendrán como tales, las solicitadas por la Curadora Ad-Litem de **AMPARO MALDONADO RINCÓN y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, en los respectivos escritos de contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

- a.) **Documentales:** Se tienen como pruebas documentales de la Parte Demandante en Reconvención, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de las demandas (2) de reconvención formuladas en sus respectivos escritos.
- b.) **Testimoniales:** Se decreta el testimonio de **FLOR MARINA DIAZ, MANUEL CASTIBLANCO RUBIANO, RAÚL CASTIBLANCO RUBIANO Y BLANCA LILIA RINCÓN** (solicitados con la demanda de reconvención). Cíteseles para que comparezcan a la diligencia respectiva de inspección judicial.
- c.) **Testimoniales:** Respecto de los testimonios solicitados en la demanda de reconvención de **FERNANDO GUTIÉRREZ GUALTEROS, ALBERTO ARTURO CORTÉS, ANA BIGAIL MALDONADO Y FELIX ANTONIO ARENAS**, el Juzgado **NIEGA** la recepción de estos testimonios, como quiera que se indica en el escrito de demanda de reconvención que todos ellos declararán sobre la forma de posesión ejercida por la Demandada en reconvención así como la calidad de propietarios de los Demandantes en reconvención y su forma de adquirir el dominio del inmueble objeto del litigio, siendo estos hechos iguales a los que se pretenden probar con los testimonios de las cuatro personas antes citadas (literal b anterior), siendo viable y procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, limitar la recepción de los testimonios por parte del Juez.
- e.) **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio solicitado por la Parte Demandante en reconvención a la Demandada en reconvención **AURA LICIA SOLER OJEDA**, interrogatorio que en forma verbal o escrita se llevará a cabo en el lugar de la diligencia de inspección judicial, en la fecha y hora señalada en este proveído.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:

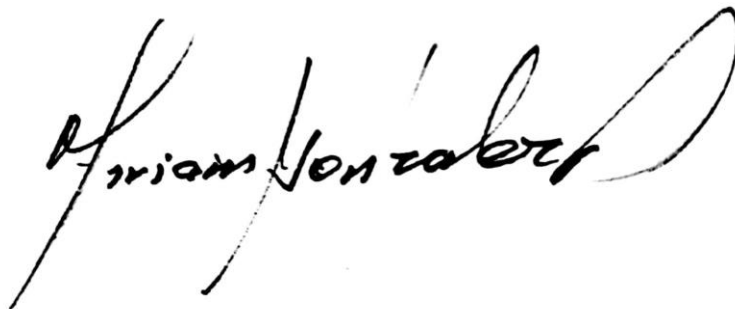
- a.) **Documentales:** Se tienen como pruebas documentales de la Parte Demandada en Reconvención, todos los documentos que afirma se presentaron con la demanda principal.
- b.) **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio solicitado por la Parte Demandada en reconvención a la parte Demandante en reconvención **RIGOBERTO BOHÓRQUEZ SEPÚLVEDA, DIANA MYREYA BOHÓRQUEZ MALDONADO, JOHANA BOHÓRQUEZ MALDONADO y VIVIANA BOHÓRQUEZ MALDONADO**, interrogatorio que en forma verbal o escrita se llevará a cabo en el lugar de la diligencia de inspección judicial, en la fecha y hora señalada en este proveído.
- c.) **Testimoniales:** Se decreta el testimonio de **LUZ DARY MORENO JIMÉNEZ, EDICSON ARMANDO RODRÍGUEZ Y EVIER MOTTA** (solicitados con la contestación de la demanda de reconvención). Cíteseles para que comparezcan a la diligencia respectiva de inspección judicial.
- d.) **Testimoniales:** Respecto de los testimonios solicitados en la contestación de la demanda de reconvención de **BERTO GIRALDO SOLER, FLOR EMILDA SOLER OJEDA y DÍDIMO GERARDO SALAMANCA**, el Juzgado **NIEGA** la recepción de estos testimonios, como quiera que se indica en el escrito de contestación de la demanda de reconvención que todos ellos declararán sobre la forma de posesión real y efectiva ejercida sobre el inmueble objeto de este proceso (tanto de la demanda principal, como la de reconvención), declararán sobre las mejoras implantadas en el bien inmueble objeto del litigio, así como la explotación económica del predio en cuestión, siendo estos hechos iguales a los que se pretenden probar con los testimonios de las tres personas antes citadas (**LUZ DARY MORENO JIMÉNEZ, EDICSON ARMANDO RODRÍGUEZ Y EVIER MOTTA**), siendo viable y procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, limitar la recepción de los testimonios por parte del Juez.

Se pone de presente a las partes en el proceso (tanto de la demanda principal, como de la de reconvención), las implicaciones de tipo procesal como pecuniario que conllevan la inasistencia injustificada y que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se apoyen, de un lado las pretensiones de la Demandante de pertenencia como la de los Demandantes en reconvención, así como las contestaciones de la Demanda principal y las de la demanda de reconvención (ordinal 4° del artículo 372 del Código General del Proceso).

Como deber y obligación de los apoderados, está la de enterar a sus mandantes como a los testigos por ellos solicitados, de comparecer a la diligencia y/o audiencia respectiva, ya que solamente se practicarán las pruebas de los que se encuentren presentes, prescindiendo de aquellas de los ausentes (ordinal 11° del artículo 78 del Código General del Proceso).

Notifíquese (2)

mgp



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 11001 4003 008 2021 001050 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OBJ AECSA S. A.
DEMANDADA: CARMEN BERNARDA RAMOS RUIZ

Reunidas como se encuentran las exigencias que rata los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** a favor de **AECSA S. A.** contra **CARMEN BERNARDA RAMOS RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130158009613643145

- 1) Por la suma de **\$ 65.661.079.00 Moneda Corriente**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré que se aporta para su cobro ejecutivo.
- 2) Por los intereses moratorios de la suma capital antes indicada, a la tasa máxima permitida por las respectivas autoridades (Superintendencia Financiera de Colombia) desde la presentación de la demanda y hasta que se pague totalmente la obligación cobrada.
Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese a la demandada de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8o. De la Ley 2213 de 2022 y hágansele saber que cuentan con un término de cinco (5) días a partir de la notificación que de este auto se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

mgp



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 081 de esta misma fecha. El secretario HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION No. 11 001 40 03 008 2022 01043 00

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 0358

JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GALVIS ROJAS

DEMANDADO: VINASAN S. EN C. EN LIQUIDACION

ASUNTO: DILIGENCIA DE ENTREGA BIEN INMUEBLE AL DEMANDANTE (ADJUDICATARIO)

AUXILIESE la comisión encomendada en el **DESPACHO COMISORIO No. 0358** proveniente del Juzgado 3°. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, radicado bajo el consecutivo **2019-0259** instaurado por **LUIS FERNANDO GALVIS ROJAS** contra **VINASAN S. EN C. EN LIQUIDACION. -**

Para la práctica de la diligencia de ENTREGA del inmueble ubicados en:

- **DIAGONAL 127 B No. 72-75 de Bogotá.**
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-57130

Se fija la hora de las **9:00 A.M. del día NUEVE (09) del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Líbrese oficio a las autoridades competentes, para que el día de la diligencia presten la colaboración al Juzgado, para la entrega del inmueble adjudicado.

NOTIFÍQUESE,

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 081

Hoy: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 008 2022 01045 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS S.A.S.
DEMANDADO: *WILBER GARCIA ROJAS*

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de **MENOR** cuantía a favor de **AFIANZAFONDOS S.A.S.** y en contra de **WILBER GARCIA ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$53.530.375.00 M/CTE. por concepto de capital, contenido en el Pagaré número 066635, base de la ejecución, con fecha de vencimiento 01 de marzo del 2022.

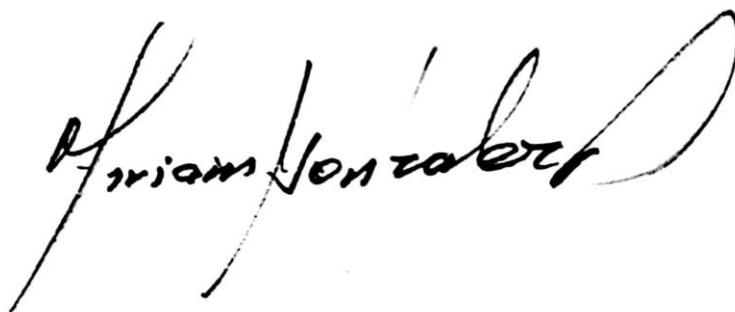
2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde el 02 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total. -

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal. -

3.- Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

4.- Se reconoce personería al Doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, **COMO APODERADO JUDICIAL** de la Entidad Demandante.

NOTIFÍQUESE (2). -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Gonzalez Zparra', with a large, sweeping flourish at the end.

 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ ZPARRA
JUEZ. -

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 081

Hoy: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00707- 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los documentos que obran en el archivo 12 del expediente virtual, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que, si bien la diligencia de notificación de qué trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, fue remitida a la parte pasiva, también lo es que, no se allegó copia debidamente cotejada de los anexos que se remitieron de manera que no se puede verificar la información allí depositada, así como tampoco se acreditó el acuse de recibido, razón por la que, no se dará trámite a dichas actuaciones. [08]

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **WILLIAM EUDORO LAVADO VELOSA**, quien actúa como apoderado judicial de las demandadas **JE INVERSIONES S.A.S. JK GLOBAL INVERSIONES S.A.S. y JT GLOBAL INVERSIONES S.A.S.**, en los términos del poder que le fuere otorgado.

TERCERO: TENER por notificadas a las demandadas **JE INVERSIONES S.A.S. JK GLOBAL INVERSIONES S.A.S. y JT GLOBAL INVERSIONES S.A.S.**, por conducta concluyente. (Inc. 2, Art. 301 CGP). en plena armonía con los artículos 8º y 9º de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término y a través de apoderado judicial se pronunciaron respecto de la demanda y propusieron excepciones de mérito.

CUARTO: Como quiera que, de la defensa planteada se corrió traslado en la forma descrita en el parágrafo del artículo 9º del decreto 806 del 2020, se omite dar aplicación al numeral primero del Art. 443 del C.G.P., dejándose constancia que el actor se pronunció de la misma.

QUINTO: En firme la presente determinación, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00765- 00

DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA GÓMEZ ANGARITA

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ROSAS PUERTAS y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que la demanda de **PERTENENCIA**, por prescripción adquisitiva de dominio, instaurada por **MARÍA CRISTINA GÓMEZ ANGARITA** contra **JORGE ENRIQUE ROSAS PUERTAS y contra PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 375º del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1561 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** del bien inmueble ubicado en la **calle 82 Número 102-79 APTO 105 ETAPA II INT.8 PISO 1 SUPERMANZANA 3 TIPO B AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN BOCHICA MULTICENTRO (Dirección oficial) de la ciudad de Bogotá**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1194926** promovida por **MARÍA CRISTINA GÓMEZ ANGARITA** contra **JORGE ENRIQUE ROSAS PUERTAS y contra PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir**, que se crean con derechos sobre el bien que se reclama en pertenencia.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, el trámite previsto en los artículos 368 a 375 del Código General del Proceso (proceso verbal).

TERCERO: ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en la **calle 82 Número 102-79 APTO 105 ETAPA II INT.8 PISO 1 SUPERMANZANA 3 TIPO B AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN BOCHICA MULTICENTRO (Dirección oficial) de la ciudad de Bogotá**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1194926**. Oficiese de conformidad.

CUARTO: ORDENAR correr traslado de esta demanda al Demandado, por el término de veinte (20) días, como lo ordena el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: EMPLAZAR a los **JORGE ENRIQUE ROSAS PUERTAS y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir**, en la forma prevista en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría dese cumplimiento a lo aquí ordenado.

SEXTO: ORDENAR, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, la instalación del aviso en lugar visible de la entrada predio objeto del proceso. El aviso deberá contener los siguientes datos: a.) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b.) El nombre del Demandante; c.) El nombre de los demandados; d.) El número de radicación del proceso; e.) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f.) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g.) La identificación del predio. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7.00 centímetros de alto por 5.00 centímetros de ancho. Luego de instalada la valla, el Demandante deberá aportar fotografías del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

inmueble en que se observe el contenido de los datos atrás descritos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: ORDENAR a la demandante aportar al proceso, las fotografías de las vallas en la forma que dispone la ley y la transcripción de estas en un archivo digital formato PDF, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

OCTAVO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Para el efecto, la parte Demandante deberá tramitar los respectivos oficios adjuntando copia de la demanda.

Se reconoce personería a la Doctora MARTHA CONSTANZA MUNOZ BERNAL como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

ymca

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00816- 00

En orden para resolver:

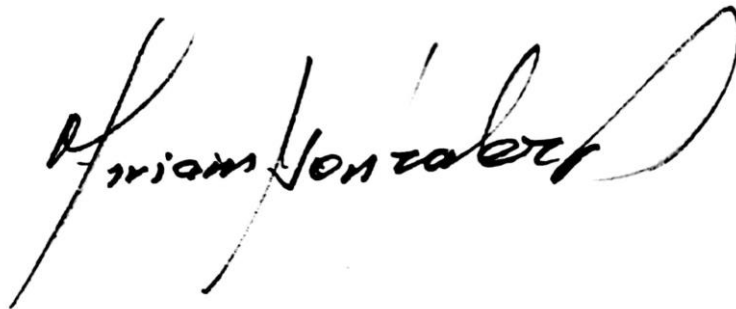
Primero: Téngase en cuenta las manifestaciones elevadas por lo acreedores **HERNANDO SANTAMARIA HERNANDEZ y JULIETH ALEXANDRA ANGULO.**

Como quiera que, los mismo fueron incluidos en la negociación de deudas, se reconoce en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, advirtiéndole que no podrá objetar los créditos que hubieren sido materia de la negociación, pero sí podrá contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial. (Parágrafo del art. 566 del C.G.P.).

Segundo: De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador Rudy Castillo Avellaneda, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 567 del C.G.P. (archivo 029).

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00973- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA** y en contra de **SEBASTIAN CAMACHO REYES**, por las siguientes cantidades:

Obligación No. 00130158009612352573 contenida en el pagaré No. 00130158009612352573

1. La suma de **\$ 93.628.384,00 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación «12 de octubre de 2022» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

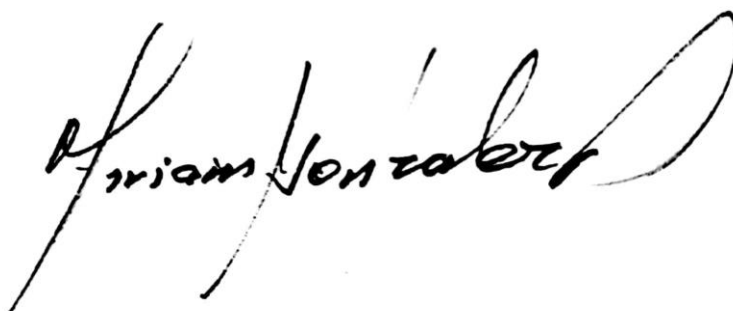
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre e Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00978- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA** y en contra de **IRMA ESPERANZA ARTEAGA MARTINEZ**, por las siguientes cantidades:

Obligación No. 00130085009600235224 contenida en el pagaré No. 00130085009600235224

1. La suma de **\$ 45.790.288,00 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación «12 de octubre de 2022» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

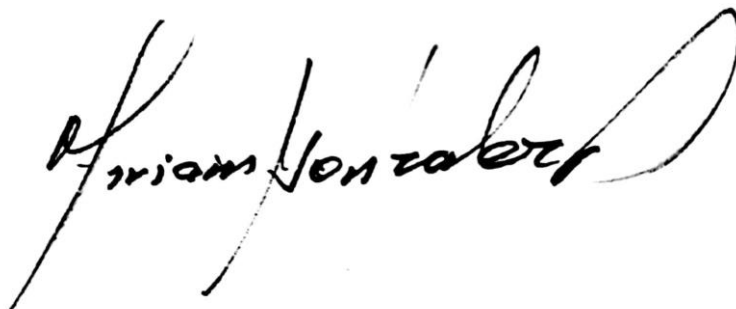
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00981- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, RESUELVE librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA** y en contra de **LACIDES JOSE MUÑOZ MARTINEZ**, por las siguientes cantidades:

Obligación No. 00130034009600362046 contenida en el pagaré No. 00130034009600362046

1. La suma de **\$ 53.813.652,00 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación «12 de octubre de 2022» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

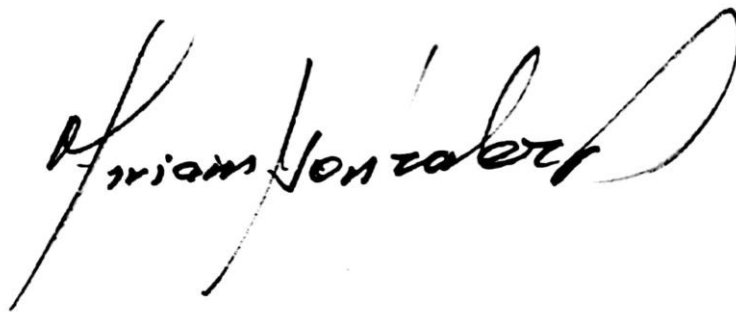
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre e Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00982- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA** y en contra de **CESAR ORLANDO MORENO MENDIVELSO**, por las siguientes cantidades:

Obligación No. 00130150089614207015 contenida en el pagaré No. 00130150089614207015

1. La suma de **\$ 41.812.146,00 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación «12 de octubre de 2022» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

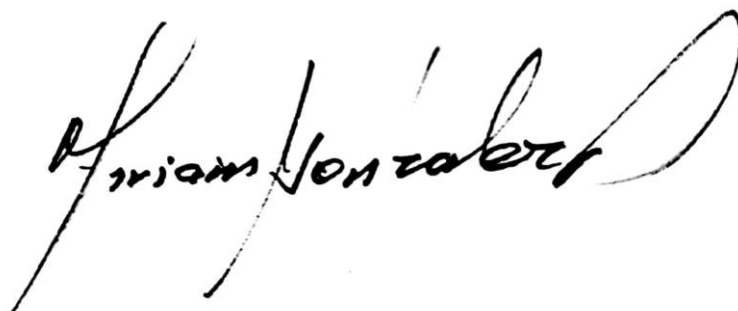
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00983- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA** y en contra de **JAIME DAVID SILVERA GOMEZ**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 00130972005000018816

1. La suma de **\$ 41.924.249.00 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda «*21 de octubre de 2022*» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

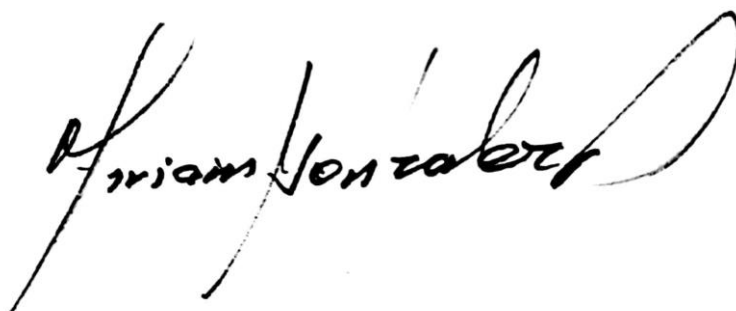
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Téngase a **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS.** como endosataria para el cobro, de la entidad demandante, representada legalmente por **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.**

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00985- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MARLENY CASILIMA QUILA**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 3503784

1. La suma de **\$ 92,617,592 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda «24 de octubre de 2022» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

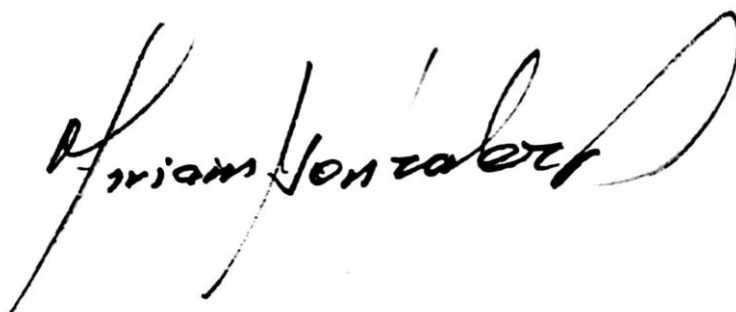
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00986- 00

Téngase en cuenta que, si bien la actora solicitó la terminación del proceso pago total de la obligación, lo cierto es, que a la fecha esta sede judicial no ha emitido pronunciamiento alguno frente a la calificación de la demanda, razón por la que, no se dará trámite a su solicitud.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00992- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA** y en contra de **DEIVIS JAIR CAMARGO RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 00130972005000018816

1. La suma de **\$ 48.284.942.00 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda «18 de octubre de 2022» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Téngase a **HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S.** como endosataria para en procuración, de la entidad demandante, representada legalmente por **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00086- 00

Téngase por notificado a **ANDRES FERNANDO FORERO PEREZ**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00217

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ACEROS CORTADOS S.A.

DEMANDADO: SUMIPARTS S.A.S.

Se encuentran las presentes diligencias del proceso **EJECUTIVO** promovido por **ACEROS CORTADOS S.A.S.**, para resolver el Despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra del auto del 2 de agosto de 2022 proferido por esta Sede Judicial, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado.

Se interpuso el recurso de reposición que ahora se decide, por parte del Procurador Judicial de **ACEROS CORTADOS S.A.S.**, soportado en el siguiente argumento:

Que si bien el 15 de marzo de 2022 la demandada SUMIPARTS S.A.S., fue admitida por la Superintendencia de Sociedades, en proceso de reorganización lo procedente era declarar la nulidad de lo actuado solo frente a dicha sociedad, y continuar en contra de los demandados JAVIER ANDRES RUIZ RODRIGUEZ y DANIEL SANTIAGO QUENBA CARDOZO, mas no declararse la terminación del proceso.

Con fundamento en tales argumentos solicita la impugnante que se revoque la decisión de la providencia proferida el 2 de agosto de 2022 y como consecuencia de continúe el proceso en contra de los demandados JAVIER ANDRES RUIZ RODRIGUEZ y DANIEL SANTIAGO QUENBA CARDOZO.

CONSIDERACIONES

1. Competencia del Despacho. De conformidad con lo ordenado en el artículo 318 del Código General del Proceso, se tiene plenamente establecido que el recurso de reposición busca o pretende que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores que ameriten tal revisión y revocatoria o modificación.

Así las cosas, el despacho considera que tiene plena competencia para resolver el recurso interpuesto y proceder a su examen.

Sea del caso insistir en la finalidad del recurso de reposición, que no es otro que acudir al mismo Juez que dictó una providencia, que según el impugnante desconoció normas o principios legales reconocidos, para que la examine nuevamente frente a los argumentos y razones del recurrente en su sustentación.

2. Examinado el recurso interpuesto por la Parte Demandante, y los argumentos para mostrar la inconformidad con la providencia dictada por el Juzgado el 2 de agosto de 2022, encuentra esta Sede Judicial que deben ser acogidos tales soportes y, en consecuencia, revocar en su integridad tal proveído.

3. Efectivamente, mediante Auto 2022-01-138880 del 15 de marzo de 2022, la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de reorganización de la empresa SUMIPARTS S.A.S., de manera que, dando cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2006, el cual cita: *“Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

En ese sentido, se concluye que esta sede judicial no podía declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso, pues la demanda se encuentra dirigida no solo en contra de la demandada SUMIPARTS S.A.S., sino también, de las personas naturales JAVIER ANDRES RUIZ RODRIGUEZ y DANIEL SANTIAGO QUENBA CARDOZO, luego lo procedente era darle aplicación al artículo 70 de la misma norma, esto es:

“Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin de que, en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tomada en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.”.

En consecuencia, resulta procedente continuar la ejecución en contra de los demandados JAVIER ANDRES RUIZ RODRIGUEZ y DANIEL SANTIAGO QUENBA CARDOZO, atendiendo la manifestación elevada por el apoderado actor en el recurso de alzada: *“En consecuencia, solicito al despacho aclarar el auto de fecha 02 de agosto de 2022 en tal sentido, con el fin de continuar el trámite judicial a que haya lugar en contra de las personas naturales, deudoras solidarias.”.*

4. Advertido el error por este Despacho, se revocará la decisión contenida en auto del 2 de agosto de 2022 y en su lugar, se continuará la ejecución en contra de los demandados JAVIER ANDRES RUIZ RODRIGUEZ y DANIEL SANTIAGO QUENBA CARDOZO.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR en su integridad, la providencia proferida por el Juzgado, el 2 de agosto de 2022 por las consideraciones y motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Continuar la ejecución en contra de los demandados JAVIER ANDRES RUIZ RODRIGUEZ y DANIEL SANTIAGO QUENBA CARDOZO, por ser procedente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016.

TERCERO: Por **SECRETARIA** póngase en conocimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que el presente proceso no será remitido toda vez que se adelanta en contra de los deudores solidarios antes citados.

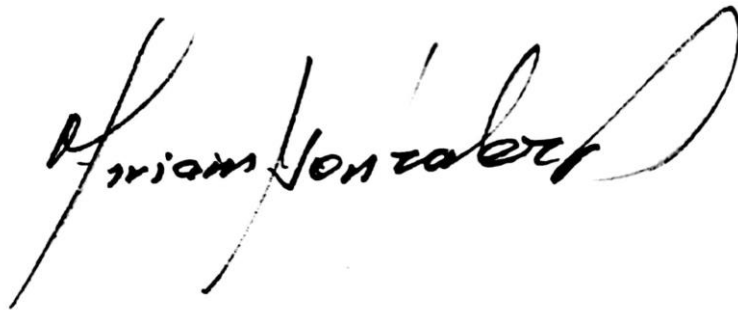
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CUARTO: Por **SECRETARIA** póngase a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, las medidas cautelares aquí decretadas, frente a la sociedad SUMIPARTS S.A.S. y remítase copia autenticada del mandamiento de pago y del título base de ejecución.

Expídase las comunicaciones a la que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00224- 00

Obre en autos las comunicaciones allegadas por la parte actora en los términos del artículo 291 del C. G. P., con resultados negativos se agregan a las presentes diligencias.

Así mismo, y teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora, el despacho se dispone a, AUTORIZAR la dirección física para efectos de notificación descritas en el memorial que antecede (archivo 013).

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

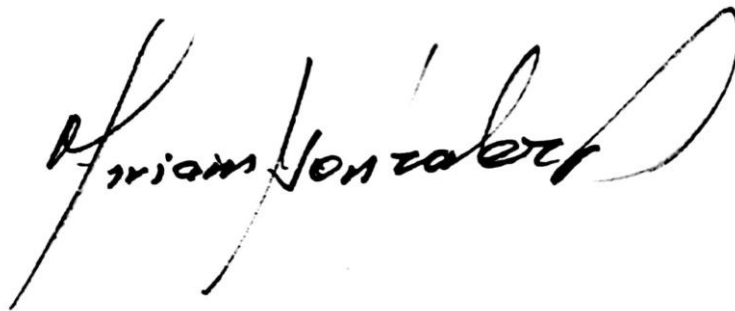
Radicación: 110014003008 – 2022 – 00262- 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la actora, así como el certificado de libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20308225 (archivo 004), se observa que sobre el citado predio recae un gravamen consistente en hipoteca con cuantía indeterminada; en consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Art. 462 del C.G.P., cítese al acreedor hipotecario Banco Comercial AV VILLAS S.A., para lo de su cargo.

De otra parte, y previo a decretar el secuestro solicitado, por secretaria oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, a fin de que se sirvan corregir la anotación No. 015, en el sentido de precisar que el presente asunto es un proceso ejecutivo singular por sumas de dinero y no como allí se indicó “*EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL*”.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00262- 00

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de menor cuantía a **JUAN CARLOS ALARCÓN GUTIÉRREZ**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 013).

Como título base de la acción se aportó los pagarés número **9600118555, 5000324815 y 5000269641**, por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 24 de mayo de 2022 (archivo 013), libró mandamiento de pago en contra del demandado, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **JUAN CARLOS ALARCÓN GUTIÉRREZ**, se tuvo notificado por conducta concluyente (anexo 017 virtual), quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago de 24 de mayo de 2022.

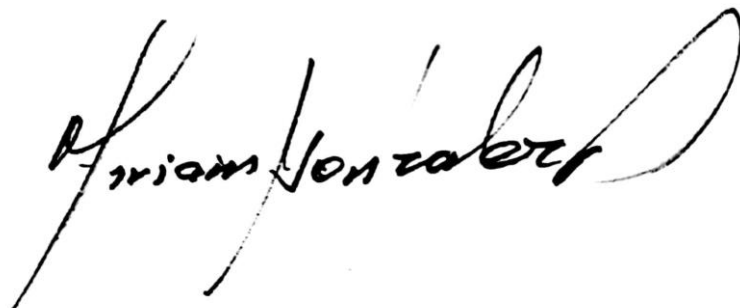
SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022– 00382- 00

Atendiendo lo manifestado por la parte actora, en tanto que, ya fue entregado el inmueble objeto de esta Litis (archivo 006), este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de entrega.

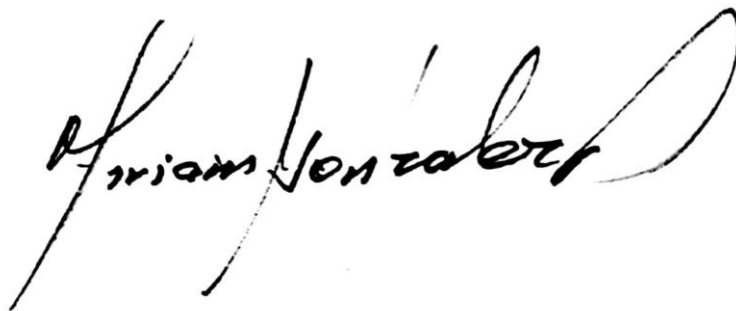
SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ordenar el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora y acostas de ella, previa constancia secretarial del caso.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo antes dispuesto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00403- 00

Téngase por notificado a **EVIAN MAURICIO LINARES RAMOS**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00444- 00

Obre en autos las comunicaciones allegadas por la parte actora en los términos del artículo 291 del C. G. P., con resultados negativos se agregan a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00488- 00

Téngase por notificado a **GUSTAVO ALONSO VALENCIA MOLINA**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintinueve (29) Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE NO. 11001-40-03-008-2022-00640-00

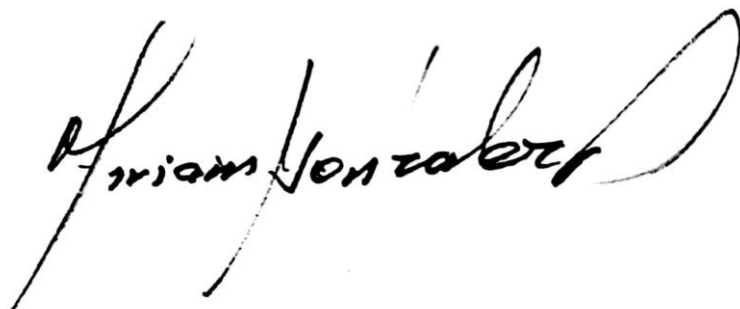
El Despacho, siguiendo los lineamientos de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITE**, la presente demanda, para que la Parte Demandante, so pena de rechazo, la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, respecto de los siguientes defectos de que adolece:

- 1.) Adecue en la demanda indicando de forma correcta la clase de proceso que pretende interponer, pues tal y como lo dispone el artículo 430 del C.G. del P. **“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”** (subrayado por el despacho), situación que no se complace para el caso en concreto, ya que lo que se pretende es la declaratoria de la celebración de un negocio jurídico.
- 2.) En atención a lo anterior, alléguese el poder debidamente conferido al profesional del derecho que suscribe la demanda en los términos del artículo 74 del C. G. P., esto en virtud, a que en el mismo no se indicó de forma correcta la designación del juez a quien se dirige y la clase de proceso que se pretende impetrar.
- 3.) Deberá acompañarse el “juramento estimatorio” (numeral 7° del artículo 82 del Código General del Proceso), cumpliendo con los requisitos que para tal figura exige el artículo 206 del Código General del Proceso), de ser el caso adecue las pretensiones.
- 4.) Deberá acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, acompañando el acta respectiva que demuestre tal agotamiento de la conciliación.
- 5.) Siguiendo las directrices del inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, la Parte Demandante deberá acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió al correo electrónico del demandado indicado en la demanda, copia de la misma y sus anexos. indicar la dirección electrónica del demandado.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones y los anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ymca



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 7 DE JULIO DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No 040 de
esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00646- 00

En atención a la petición elevada por la apoderada de la actora, se le pone de presente que, no es posible dar trámite a su petición, hasta tanto, se dé cumplimiento a lo ordenado en proveído de 12 de agosto de 2022 esto es que, *“PREVIO a conceder el amparo de pobreza, sírvase allegar la solicitud en escrito separado conforme lo dispone el artículo 152 del C.G. del P.”*.

NOTIFÍQUESE

YMC

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: ~~OBJ~~ **DECLARATIVO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)**

RADICADO: 110014003008 2022 00689 00

DEMANDANTE: VISION 2 CLOND S.A.S. - V 2 C S.A.S., CLAUDIA PATRICIA MAHECHA TRIANA, ORLANDO ENRIQUE MOLINA RODRIGUEZ, TOMAS MOLINA MAHECHA EMILIO MOLINA MAHECHA y ANDRESS FELIPE MOLINA MAHECHA

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JOSE LEOPOLDO GORDILLO Y JHON FREDDY GUTIERREZ GARCIA

ACTUACIÓN: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LIBERTY SEGUROS S.A.

Para resolver:

Primero: Téngase en cuenta que la entidad demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se notificó de forma personal el 20 de septiembre de 2022, quien dentro del término legal se pronunció a través de apoderado judicial, respecto de la demanda, propuso excepciones de mérito y objeto el juramento estimatorio.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **JAIR RINCON ACHURY**, quien actúa como apoderado judicial de la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos del poder que le fuere otorgado.

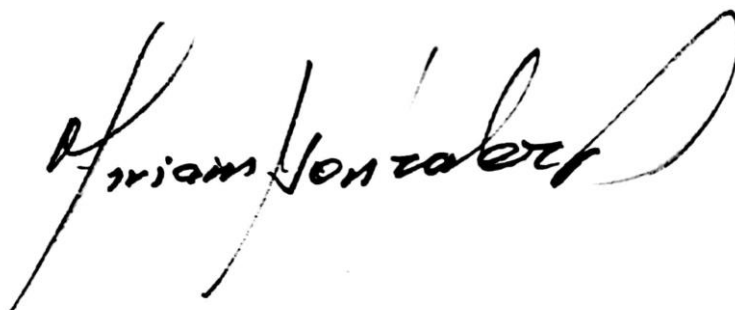
Segundo: TENER por notificado al demandado **JOSÉ LEOPOLDO GORDILLO** por conducta concluyente. (Inc. 2, Art. 301 CGP), quien dentro del término legal se pronunció a través de apoderado judicial, respecto de la demanda, propuso excepciones de mérito y objeto el juramento estimatorio y presentó escrito de llamamiento en garantía a la Entidad Seguros Generales Suramericana S.A.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **CESAR CABANA FONSECA**, quien actúa como apoderado judicial del demandado **JOSÉ LEOPOLDO GORDILLO**, en los términos del poder que le fuere otorgado.

Tercero: No es posible tener en cuenta la notificación efectuada el **9 de septiembre de 2022**, al demandado **JHON FREDDY GUTIERREZ GARCIA**, en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo 10), comoquiera que, si bien la diligencia de notificación de qué trata el citado artículo, fue remitida al demandado, lo cierto es, que deberá acreditar el acuse de recibido ya que de la constancia allegada solo se vislumbra que el correo fue enviado, mas no recibido, así como la copia debidamente cotejada de los anexos que se remiten con la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, verbigracia, auto que admite la demanda, copia demanda, documentos adosados al proceso, poder, etc., en aras de una correcta garantía de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia de todos los extremos.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE NO. 2022-00909

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (ACCIÓN REDHIBITORIA POR VICIOS OCULTOS)

DEMANDANTE: SONIA RODRIGUEZ HENAO

DEMANDADOS: ANA ELDA SANCHEZ BETANCOURT

Se encuentra la presente demanda Declarativa Verbal (acción redhibitoria por vicios ocultos) de Menor Cuantía instaurada por **SONIA RODRIGUEZ HENAO** contra **ANA ELDA SANCHEZ BETANCOURT** para resolver su admisión al trámite procesal respectivo.

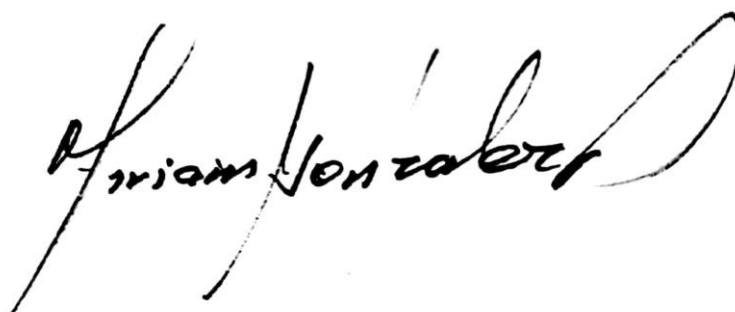
El Despacho, siguiendo los lineamientos de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITE**, la presente demanda, para que la Parte Demandante, so pena de rechazo, la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, respecto de los siguientes defectos de que adolece:

- 1.) Deberá observar rigurosamente lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, indicar con precisión el domicilio de las partes en el proceso.
- 2.) Deberá acompañarse el “juramento estimatorio” (numeral 7º del artículo 82 del Código General del Proceso), cumpliendo con los requisitos que para tal figura exige el artículo 206 del Código General del Proceso).
- 3.) Deberá cuantificar las pretensiones expuestas en la demanda, el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, exige que, se deben expresar con precisión y claridad las pretensiones de la Parte Actora. A las pretensiones de la demanda, no se les indica ni expresa los valores cuyas condenas se solicita declarar al Juez, conforme al juramento estimatorio.
- 4.) Allegue el Contrato de venta de Derecho y/o acción del Club, enunciado en numeral 4 del acápite de pruebas, como quiera que no fuera aportado con la demanda.
- 5.) Deberá acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, acompañando el acta respectiva que demuestre tal agotamiento de la conciliación.
- 6.) Siguiendo las directrices del inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la Parte Demandante deberá acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió al correo electrónico del demandado indicado en la demanda, copia de la misma y sus anexos. indicar la dirección electrónica del demandado.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones y los anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ymca



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 1999 – 01157- 00

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaria ofíciase al ARCHIVO CENTRAL del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, a fin de que, en el término de **cinco (5) días**, se sirvan informar el trámite dado al oficio No. 1271 de 30 de agosto de 2022, el cual fue remitido al correo electrónico de dicha entidad el 29 de septiembre de 2022; remítase copia de dicha comunicación, advirtiéndole que de no dar cumplimiento se hará acreedor a las sanciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 00506- 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 24 de agosto de 2022, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Secretaría proceda de conformidad.

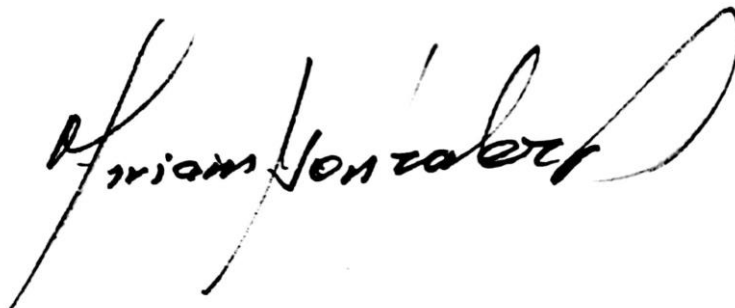
TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00322-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 013 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00845- 00

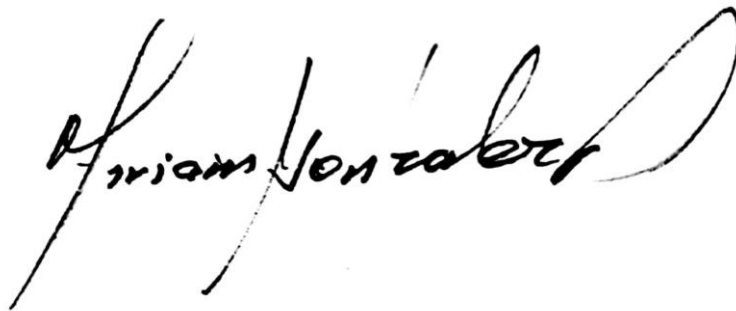
En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone a RELEVAR al liquidador designado y, en consecuencia, se ordena:

DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

Segundo: Póngase en conocimiento la recepción del proceso ejecutivo con radicado No.2014-1157 proveniente del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 01131- 00

Toda vez que se practicó la diligencia de emplazamiento de la demandada **ALEJANDRA RODRIGUEZ PRADA** (archivo 007), el juzgado al tenor del último inciso del art.108 del CGP, DISPONE:

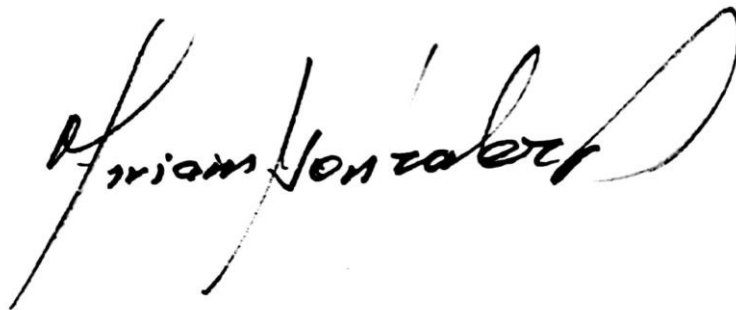
Primero: Designar por economía procesal como auxiliar de la justicia al Dr. **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**, quien funge como curadora ad litem del demandado MIGUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ PUERTA, para que represente a la demandada ALEJANDRA RODRIGUEZ PRADA.

Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Segundo: Atendiendo el escrito allegado por el demandado MIGUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ PUERTA (archivo 006), se le requiere, a fin de que se sirva informe sus datos personales, como lo son, teléfono, dirección y correo electrónico, para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

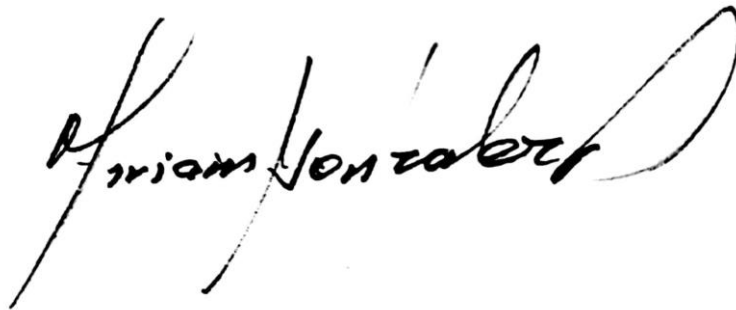
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00143- 00

Se pone en conocimiento de la pasiva, las manifestaciones allegadas por el apoderado del demandante, donde indica que, si bien se efectuó un acuerdo de pago entre las partes, la terminación solo se solicitara una vez se haya cancelado la totalidad de la obligación, por lo anterior, se continuara con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO BUSTOS VEGA

DEMANDADO: DAVID GUERRERO NUMPAQUE

Radicación: 11001-40-03-008-2018-00347-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la demandante, deben hacerse las siguientes precisiones:

- Con fundamento en la sentencia del 4 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago por la suma de \$12'478.550,00 m/cte., el 4 de noviembre de 2020.
- Notificada por estado a la parte demandada de dicho proveído, guardo silencio, razón por la que se dispuso seguir adelante la ejecución
- La parte demandante allegó liquidación del crédito el 17 de noviembre de 2020, la cual no se tuvo en cuenta por no estar ajustada a la tasa de intereses correspondiente.
- El Juzgado efectuó la liquidación y la modificó por auto del 27 de abril de 2021 en la suma \$13'799.408.62 m/cte.
- En el mismo auto se ordenó la entrega de títulos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación anterior del crédito y de las costas por valor de \$14.109.408,62.
- El 1º. de septiembre de 2021 se hizo entrega de dicho valor al beneficiario Héctor Eduardo Bustos Vega.
- De acuerdo con el informe de títulos de depósitos judiciales obrantes en el expediente, se puede advertir que, para la fecha de presentación de la liquidación del crédito por parte del ejecutante de la sentencia, había suficiente monto de dinero para satisfacer la obligación y dar por terminado el proceso, si no fuera porque dicha liquidación no estaba ajustada a derecho y que el Juzgado debió modificarla.
- Se concluye entonces, que no es procedente liquidación adicional del crédito puesto que su derecho ya estaba satisfecho, por el obligado, al momento de presentar la liquidación del crédito.
- La no entrega de los dineros se debió a causa del propio ejecutante y que no puede ser asumida por el ejecutado. [OBJ]

A lo anterior se suma que el memorialista cobra nuevamente, las costas que estaban incluidas en el valor entregado por el Juzgado, el 1º. de septiembre de 2021.

Así las cosas y de acuerdo con las anteriores precisiones se **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo acumulado instaurado por Héctor Eduardo Bustos Vega en contra de **David Guerrero Numpaque y Julieth Numpaque Loaiza** por **pago total** de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: De existir dineros para este proceso, hágase entrega a quien le fueron retenidos. Oficiése.



CUARTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE.

 Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 081

Hoy: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre e Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00913- 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el escrito que milita en el archivo 006 virtual, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existieren títulos de depósito judicial consignados para el presente asunto, hágase entrega y/o devolución de ellos a la parte **demandada** conforme se hayan descontado, Salvo que exista petición de remanentes de conformidad con el artículo 543 ibídem.

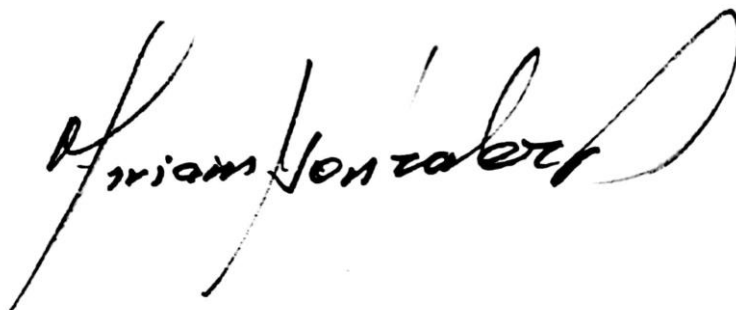
CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada, en tanto que, en el escrito se señaló que el demandado efectuó el pago total de la obligación.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior y previa las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00947- 00

Para resolver:

Primero: Toda vez que se practicó la diligencia de emplazamiento de los demandados **CECILIA MONCRIFF DE SANCHEZ y JORGE MONCRIFF SAMPER**, (archivo 028), el juzgado al tenor del último inciso del art.108 del CGP, DISPONE:

Designar por economía procesal como auxiliar de la justicia a la Dra. **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO**, quien funge como curadora ad litem de las personas indeterminadas, para que represente a los demandados **CECILIA MONCRIFF DE SANCHEZ y JORGE MONCRIFF SAMPER**.

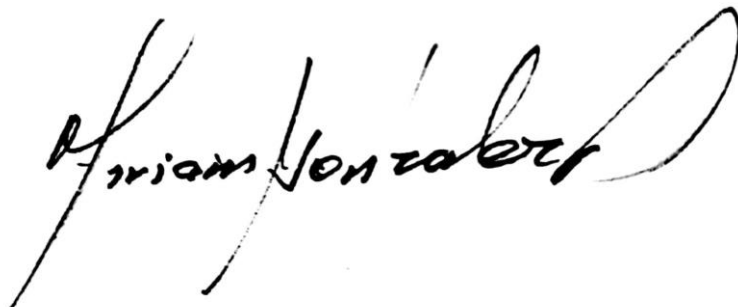
Secretaría proceda a notificar a la Curadora designada.

Segundo: Agréguese a los autos lo manifestado por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, quien indica que la registradora principal de la Oficina De Instrumentos Públicos Zona Centro es la Dra. Janeth Cecilia Díaz Cervantes.

Tercero: Requiérase a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del proveído de 9 de septiembre de 2022 (archivo 26); esto es que, trámite el oficio No. 1383 el cual fue remitido por la secretaria del despacho, al correo electrónico de la apoderada actora el pasado 19 de septiembre, sufragando los gastos que ello requiera.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00423- 00

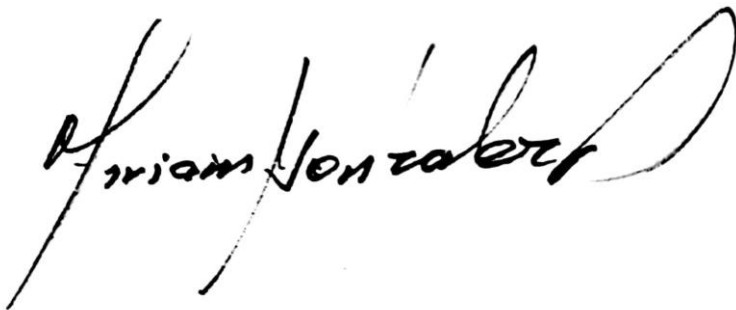
Una vez revisada la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se sintetiza abajo. Lo anterior, por cuanto al comparar ambos cálculos, a fecha 31 de agosto de 2022, el valor indicado por el extremo activo¹ es mayor al determinado por este Juzgado², dado que las tasas de interés empleadas superaban las máximas legalmente autorizadas.

	Letra de cambio No. LC-211880154
Total Capital	\$ 2.320.000
Total Interés Mora	\$ 3.314.105,70
Total Interés de Plazo	\$ 215.877,00
Total a pagar	\$ 5.849.982,70
- Abonos	\$ 00,00
Neto a pagar	\$ 5.849.982,70

Se anexa copia de la liquidación elaborada por el despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 081
Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

¹ \$ 6.364.839 M/CTE.

² \$ 5.849.982,70 M/CTE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29 de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00434- 00

En orden para resolver:

Primero: Como quiera que, el liquidador designado manifestó que no puede aceptar el cargo, debido que, no se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades CLASE C, se dispone a RELEVARLO y, en consecuencia, se ordena:

DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

Segundo: Por secretaría suministre la información solicitada por la Subgerencia de Atención al Titular de Transunión. Oficiése anexando los documentos necesarios para que dicha entidad cumpla con su labor.

Tercero: En atención al requerimiento efectuado por el Centro de **Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ** (archivo 009), por secretaria oficiése a dicha entidad indicándole que; atendiendo que, en audiencia de 8 de agosto de 2019, se declaró fracasada la negociación de deudas, en esta sede judicial dio apertura a la liquidación patrimonial no comerciante de la señora **SARA CASTEBLANCO RAMOS**.

Remítase el link del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

YMC

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00735- 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado, DISPONE:

Primero: Requiérase al demandado a fin de que de cumplimiento a lo manifestado por la **Oficina de Registro de Instrumentos de la Zona Centro** (archivo 33), quien aduce que inadmite la solicitud de inscripción de la demanda, como quiera que, no se ha efectuado el pago de derechos de registro, para dar cumplimiento a lo solicitado por el despacho.

Segundo: Téngase en cuenta que el curador de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la excepción de mérito de prescripción y caducidad del derecho, **guardo silencio dentro del término legal.**

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00849- 00

Para continuar con el trámite del presente asunto, el Juzgado, DISPONE:

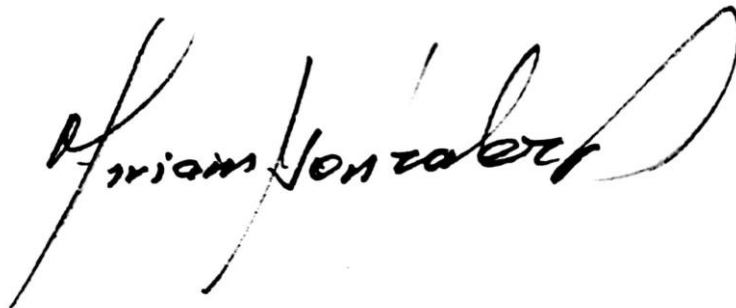
Primero: Como quiera que no se avizora que la parte actora hubiese acreditado el trámite dado al oficio No. 2141 de 26 de septiembre de 2019 dirigido a la superintendencia de Notariado y Registro, así como tampoco, existe una respuesta por parte de dicha entidad, se requiere a la parte demandante a fin de que aporte el citado documento, con la constancia de radicación.

Segundo: Así mismo y previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, por secretaria requiérase a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar el trámite dado al oficio No. 2211 de 26 de septiembre de 2019, el cual fuera radicado ante dicha entidad el 29 de octubre de 2019.

Remítase copia del citado documento (fl.70 cuaderno físico).

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: MARÍA EDELMIRA GARCÍA DE CABIELES

DEMANDADO: FLOR ALBA LIZCANO SÁNCHEZ

Radicación: 11001-40-03-008-2019-00906-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y de acuerdo con la remisión del expediente, procedente del superior, el Juzgado resuelve:

Primero: De acuerdo con la actuación del Superior, vuelven las cosas a su **statu quo** y sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandante frente al auto del 25 de enero de 2021 –fl. 203 C-1-, si no fuera porque de la revisión oficiosa del trámite dado al presente proceso ejecutivo con garantía real, se observa que, en el mandamiento de pago del 24 de febrero de 2020, se obvió indicar la calidad en que actúa la demandante.

En consecuencia, se adiciona el mandamiento de pago en el sentido de indicar que “la ejecutante, **María Edelmira García de Cabieles** actúa en calidad de **CESIONARIA** de la señora **Luz Ángela Santos Rocha** y ésta a su vez del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**.. líbrense los oficios de embargo indicando estas sucesiones procesales para conocimiento del Registrador de Instrumentos Públicos. Oficiése.

Tercero: Secretaría proceda a contabilizar el término que tiene la demandada para contestar la demanda. Vencido este término, se resolverá sobre el escrito de nulidad presentado por el apoderado de la demandada.

NOTIFIQUESE. (2)

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 081

Hoy: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C.,

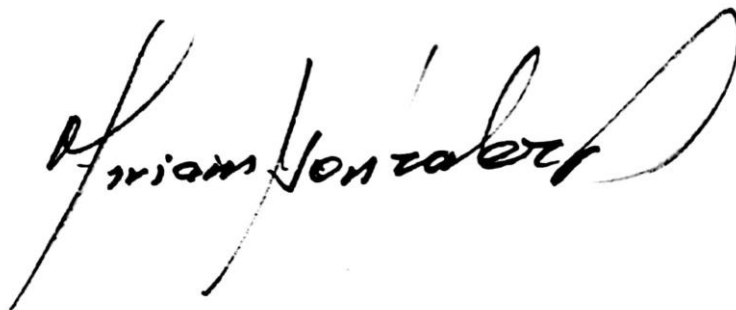
Radicación: 110014003008 – 2019 – 01281- 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento lo manifestado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA (archivo 004), para lo fines pertinentes

Téngase en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, de conformidad con el proveído de fecha 24 de septiembre del 2021.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



 Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre e Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01362- 00

En atención al documento adosado en el (archivo 13), se reconoce personería jurídica para actuar en este trámite a **PEDRO RONAL RIVERA LARA**, como apoderado de la demandante **LUCY YOLANDA PAZ PELAEZ**, en los términos del poder conferido.

Por secretaria remítase copia del expediente digital a la abogada.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

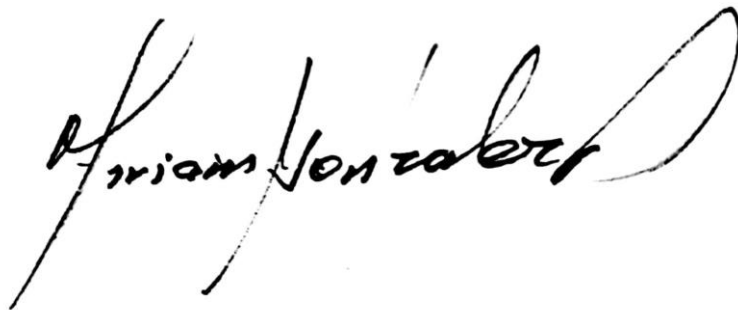
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01443-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 019 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



 Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00229-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 009 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre e Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00070- 00

Para resolver:

Primero: Téngase en cuenta que **MAXIMINO HERNANDEZ HERNANDEZ Y CARMEN ROSA HERNANDEZ RAMIREZ y contra demás PERSONAS INDETERMINADAS** se notificaron mediante curador ad litem (art. 293 del C.G.P.), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 021).

Por lo anterior, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 370 en armonía con el precepto 110 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (5) días, mediante la inserción de las mismas en la sección “traslados”, secretaria proceda de conformidad.

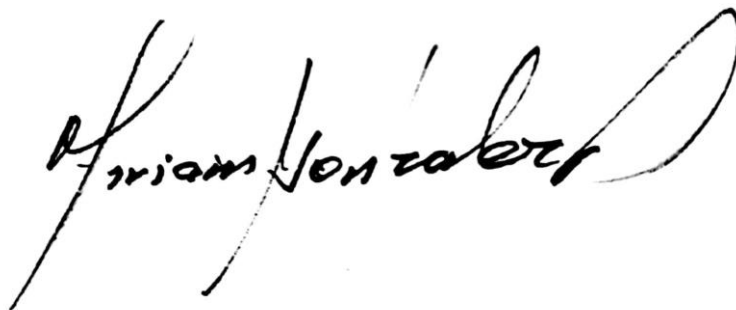
Segundo: Agréguese las fotografías de la valla allegadas por la actora, las cuales se tienen en cuenta para los fines pertinentes (archivo 23).

Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el segundo inciso del art. 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el sexto inciso, numeral 7 del art. 375 del CGP; SECRETARÍA proceda a incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

Tercero: Agréguese a autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la respuesta de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas**.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00509- 00

Atendiendo lo manifestado por la parte actora (archivo 020), por secretaria ofíciase a la **POLICIA-SIJIN**, a fin de que, en el término de **cinco (5) días**, se sirvan informar el trámite dado al oficio No. 0885 de 26 de mayo de 2022, el cual fue remitido al correo electrónico de dicha entidad el 15 de junio de 2022; remítase copia de dicha comunicación, advirtiéndole que de no dar cumplimiento se hará acreedor a las sanciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00850- 00

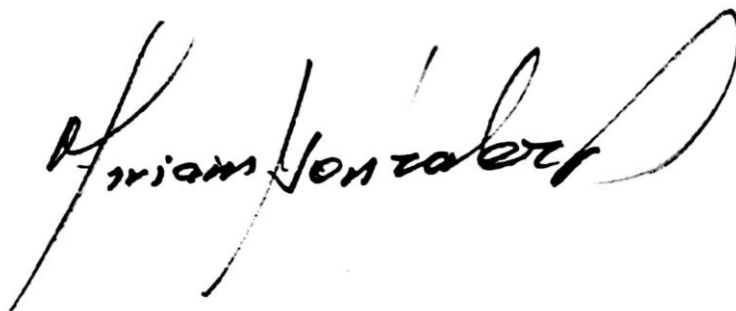
Téngase en cuenta que, si bien la parte Demandante allegó el escrito subsanatorio (archivo 015), lo cierto es, que fue adosado de manera extemporánea a este despacho, es decir, que no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 6 de octubre de 2022 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese en rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de 2022

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Radicación: 110014003008-2020-00851-00
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Como quiera que la demanda de **PERTENENCIA**, por prescripción adquisitiva de dominio, instaurada por **SHIRLEY LOZANO** contra **ELVIRA GAVIRIA DE KROES y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 375º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.) **ADMITIR** la demanda de declaración de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **SHIRLEY LOZANO** contra **ELVIRA GAVIRIA DE KROES** y contra demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio.
 - 2.) **IMPRIMIR** a esta demanda, el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso (proceso verbal) en concordancia con el artículo 375 Ibidem.
 - 3.) **ORDENAR** correr traslado de esta demanda a los Demandados **ELVIRA GAVIRIA DE KROES** y contra demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, por el término de veinte (20) días, como lo ordena el artículo 369 del Código General del Proceso.
 - 4.) **DECRETAR** el emplazamiento de la demandada **ELVIRA GAVIRIA DE KROES** en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º. De la Ley 2213 del 2022.
 - 5.) **ORDENAR** el emplazamiento a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente litigio (numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso). El emplazamiento aquí ordenado, deberá hacerse en la forma prevista en artículo 108 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 10o. Del la Ley 2213 del 2022.
 - 6.) **ORDENAR**, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá instar una valla en lugar visible de la entrada del inmueble el cual debe contener los siguientes datos: a.) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b.) El nombre del Demandante; c.) El nombre de los demandados; d.) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f.) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g.) La identificación del predio. Luego de instalado el aviso, la Demandante deberá aportar fotografías del inmueble en que se observe el contenido de los datos atrás descritos. El aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
 - 7.) **ORDENAR** al demandante aportar al proceso, las fotografías de la valla en la forma que dispone la ley y la transcripción de estas en un archivo digital formato PDF, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
 - 8.) **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-704453** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona sur), folio que corresponde al inmueble ubicado en la CALLE 72 SUR 46C 15 DE BOGOTA.
- OFÍCIESE** a la competente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad.
- 9.) **OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

lugar, en el ámbito de sus funciones. Para el efecto, la parte Demandante deberá tramitar los respectivos oficios adjuntando copia de la demanda.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

10.) **RECONOCER** personería a la doctora **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, como apoderada judicial de la Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre e Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00212- 00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 026 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

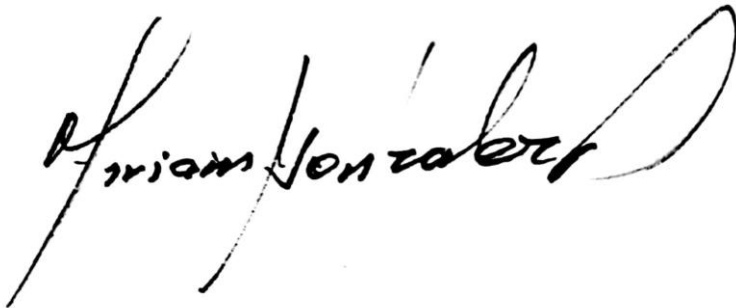
De igual forma, una vez revisada la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se sintetiza abajo. Lo anterior, por cuanto al comparar ambos cálculos, a fecha 30 de septiembre de 2022, el valor indicado por el extremo activo¹ es mayor al determinado por este Juzgado², dado que las tasas de interés empleadas superaban las máximas legalmente autorizadas.

	Pagaré No. 000050000483318
Total Capital	\$ 37'988.904,00
Total Interés Mora	\$ 18.351.697,84
Total a pagar	\$ 56.340.601,84
- Abonos	\$ 00,00
Neto a pagar	\$ 56.340.601,84

Se anexa copia de la liquidación elaborada por el despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

¹ \$ 59.019.830 M/CTE.

² \$ 56.340.601,84 M/CTE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00650- 00

Previo a darle trámite a la cesión del crédito aportada por la actora, se deberá aportar de forma completa el contrato de cesión.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 081

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO